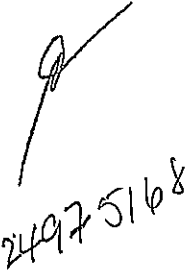


CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION CINCUENTA Y NUEVE GUION DOS MIL VEINTIDÓS (GE-AL-59-2022). En la ciudad de Guatemala, el diez de octubre de dos mil veintidós. NOSOTROS: **ARNALDO ADEMAR ALVARADO CIFUENTES**, de cincuenta años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos noventa y ocho espacio sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno espacio mil seiscientos uno (2598 66431 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Sub Gerente del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad "INTECAP", con cuentadancia I uno guion treinta y seis (I1-36), acredito mi personería con: a) Certificación del punto Quinto del acta número treinta y seis guion dos mil dieciséis (36-2016), de la Honorable Junta Directiva del "INTECAP"; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis (84-2016), de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP"; y por la otra parte, **DORA JOSEFINA DEL CID URBINA**, de cincuenta y tres años de edad, soltera, guatemalteca, Contador Público y Auditor, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos cuatro espacio noventa mil trescientos setenta y cuatro espacio cero ciento uno (2504 90374 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente Financiero y Representante Legal de la entidad "REVOLUTION TECHNOLOGIES REVTEC, SOCIEDAD ANÓNIMA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, al número cuarenta y cinco mil ciento sesenta y seis (45166), folio setecientos noventa y cinco (795), libro ciento

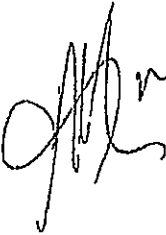


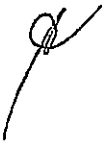
24975168



treinta y ocho (138) de Sociedades, propietaria de la empresa mercantil de nombre comercial "REVTEC", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número doscientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y ocho (248978), folio setecientos treinta y tres (733), libro doscientos diez (210) de Empresas Mercantiles; calidad que acredito con el acta notarial de mi nombramiento autorizada el veintiuno de mayo de dos mil catorce, por el Notario Juan Carlos Bermejo Quiñonez, debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, al número cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (426444), folio ochocientos sesenta y dos (862), libro trescientos cincuenta y tres (353) de Auxiliares de Comercio. En lo sucesivo seré denominado "REVTEC"; señalo como lugar para recibir notificaciones en la catorce (14) avenida uno guion noventa y cinco (1-95), zona catorce (14), de esta ciudad. Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO** contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Cotización número veintiséis guion dos mil veintidós (26-2022), cuyo objeto es la contratación del servicio de mantenimiento, reparación y actualización de plantas telefónicas de la institución; bajo el Número de Operación Guatecompras diecisiete millones quinientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y tres (NOG 17574773); Acta de recepción y apertura de plicas número SC guion ochenta guion dos mil veintidós (SC-80-2022), de fecha dieciocho de agosto

de dos mil veintidós; Acta de calificación y adjudicación de oferta número SC guion ochenta y siete guion dos mil veintidós (SC-87-2022), de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós; Cotización contenida en formulario electrónico COT guion dos mil veintidós guion diecisiete millones quinientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y tres guion veinticuatro millones novecientos setenta y cinco mil ciento sesenta y ocho (COT-2022-17574773-24975168), código de autenticidad seis D ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos uno (6D878401), de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós; oferta de "REVTEC", de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós; Acuerdo de aprobación de la adjudicación número GE guion seiscientos veintitrés guion dos mil veintidós (GE-623-2022), de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós; y Memorando número SS guion noventa y uno guion dos mil veintidós (SS-91-2022), de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

 **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** "REVTEC" se compromete ante el "INTECAP" a prestar los siguientes servicios: **un (1) mantenimiento y reparación de planta telefónica (mantenimiento de Central telefónica principal en Sede Central)**, marca Alcatel-Lucent, modelo Omni PCX Enterprise; incluye: configuración y administración remota de cualquier servicio incluyendo reprogramaciones, reasignaciones de usuarios o servicios de forma remota; tiempo de atención inmediato o máximo de una hora; sustitución de componentes defectuosos Hardware Alcatel-Lucent (gabinetes y tarjetas instaladas en la planta telefónica) y/o reparación de componentes según la falla; soporte técnico ocho por cinco (8x5); una (1) visita de mantenimiento preventivo para limpieza del equipo y sus componentes, la revisión de condiciones de instalación, la visita se programará



con el Departamento de Informática; con precio total de cien mil quetzales (Q100,000.00); y un (1) mantenimiento y reparación de planta telefónica (mantenimiento y actualización de 26 centrales telefónicas en otras sedes), marca Alcatel-Lucent, modelo Omni PCX Office Connect; configuración y administración remota de cualquier servicio incluyendo reprogramaciones, reasignaciones de usuarios o servicios de forma remota; actualización del software operativo de las plantas telefónicas del Reléase cuatro (4) al Reléase cinco (5) disponible para el modelo instalado en cada sede; tiempo de atención inmediato o máximo de una hora; sustitución de componentes defectuosos Hardware Central Alcatel-Lucent (gabinetes y tarjetas instaladas en la planta telefónica) y/o reparación de componentes según la falla; soporte ilimitado durante los eventos de caídas del sistema, reprogramaciones del mismo nivel de funcionalidades y soporte durante fallas físicas en el sistema, abarcando fallas causadas por descargas eléctricas y electroatmosféricas; soporte técnico ocho por cinco (8x5); una (1) visita de mantenimiento preventivo para limpieza del equipo central y sus componentes, revisión de condiciones de instalación y reporte del mantenimiento, las visitas se programarán con el Departamento de Informática; con precio total de trescientos noventa mil quetzales (Q390,000.00). El servicio de mantenimiento, reparación y actualización de plantas telefónicas de la institución, además de las especificaciones descritas, deben cumplir con las indicadas en la oferta de "REVTEC".

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que asciende el servicio de mantenimiento, reparación y actualización de plantas telefónicas de la institución, descritos en la cláusula segunda del presente contrato es de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUETZALES (Q490,000.00), valor que

incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); para los efectos de pago, "REVTEC" debe presentar la factura electrónica en línea-FEL, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que el servicio de mantenimiento, reparación y actualización de plantas telefónicas de la institución ha sido recibido de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veintidós guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero ciento uno guion ciento sesenta y seis (2022-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-166) de Administración Institucional, Informática, y/o en la que en el futuro corresponda.

CUARTA: LUGAR, FORMA, PLAZO DE ENTREGA Y VIGENCIA: "REVTEC" se obliga a realizar el servicio de mantenimiento, reparación y actualización de plantas telefónicas de la institución, descrito en la cláusula segunda de este contrato de la siguiente forma: en la Sede Central, ubicada en Calle Doroteo Guamuch Flores, siete guion cincuenta y uno (7-51), zona cinco (5), de esta ciudad, un (1) mantenimiento de central telefónica principal; en el Centro de Capacitación Guatemala Uno, ubicado en catorce (14) calle treinta y uno guion treinta (31-30), Colonia Ciudad de Plata II, zona siete (7), de esta ciudad, un (1) mantenimiento de central telefónica; en el Centro de Capacitación Guatemala Dos, ubicado en la treinta y cuatro (34) avenida y calle final, Colonia Justo Rufino Barrios, zona veintiuno (21), de esta ciudad, un (1) mantenimiento de central telefónica; en el Centro de Capacitación Guatemala Cuatro, ubicado en la diecinueve (19) calle, veinticinco guion setenta y cinco (25-75), Colonia Santa Elena III, zona dieciocho (18), de esta ciudad, un (1) mantenimiento de central telefónica; en el Centro de



Capacitación en Tecnología de la Carne (CETEC), ubicado en la octava (8ª) avenida, veinte guion cero cero (20-00), Colonia Lavarreda, entrada a la Brigada Mariscal Zavala, zona diecisiete (17), de esta ciudad, un (1) mantenimiento de central telefónica; en el Centro de Capacitación Villa Nueva, ubicado en la décima (10) calle cinco guion cero cuatro (5-04) Colonia Enriqueta, zona cinco (5), municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, un (1) mantenimiento de central telefónica; en el Centro de Capacitación Villa Nueva, ubicado en la dieciséis (16) avenida, cinco guion noventa (5-90), lote dos (2), Parque Industrial las Américas, zona cuatro (4), municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, un (1) mantenimiento de central telefónica; en el Centro de Capacitación Jutiapa, ubicado en el kilómetro ciento diez punto cuatro (110.4), carretera Interamericana CA guion cero uno (CA-01), Oriente, Aldea Amayito, municipio y departamento de Jutiapa, un (1) mantenimiento de central telefónica; en el Centro de Capacitación Santa Lucía Cotzumalguapa, ubicado en el kilómetro noventa y tres (93), carretera CA guion dos (CA-2) a Mazatenango, municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla, dos (2) mantenimientos de centrales telefónicas; en el Centro de Capacitación Retalhuleu, ubicado en el kilómetro ciento noventa y dos (192), carretera a Champerico, municipio y departamento de Retalhuleu, un (1) mantenimiento de central telefónica; en el Centro de Capacitación Escuintla Uno, ubicado en la cuarta (4ta.) calle y dieciséis (16) avenida, Colonia Hunapú, zona cinco (5), municipio y departamento de Escuintla, un (1) mantenimiento de central telefónica; en el Centro de Capacitación Escuintla Dos, ubicado en la quinta (5ta.) calle, siete guion ciento quince (7-115) Colonia Madrid, zona tres (3), municipio y departamento de Escuintla, un (1) mantenimiento de central telefónica; en el Centro de Capacitación Coatepeque, ubicado en el kilómetro doscientos veintidós (222),

carretera CA guion dos (CA-2) Pacífico, municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango, un (1) mantenimiento de central telefónica; en el Centro de Capacitación Suchitepéquez, ubicado en el kilómetro ciento sesenta y tres (163), Ruta CA guion dos (CA-2), municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, un (1) mantenimiento de central telefónica; en el Centro de Capacitación Chiquimula, ubicado en la sexta (6ta.) calle final, zona cinco (5), municipio y departamento de Chiquimula, un (1) mantenimiento de central telefónica; en el Centro de Capacitación Santo Tomás de Castilla, ubicado en el kilómetro doscientos noventa y tres (293), carretera de acceso a Santo Tomás de Castilla, municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal, un (1) mantenimiento de central telefónica; en el Centro de Capacitación Zacapa, ubicado en Calzada Instituto Adolfo V. Hall de Oriente, municipio y departamento de Zacapa, un (1) mantenimiento de central telefónica; en el Centro de Capacitación Jalapa, ubicado en el kilómetro ciento sesenta y siete punto ochenta y seis (167.86), carretera RN guion diecinueve (RN-19), Aldea Llano Grande, Carretera a Monjas, municipio y departamento de Jalapa, un (1) mantenimiento de central telefónica; en el Centro de Capacitación Quetzaltenango, ubicado en la sexta (6ta.) calle, veintinueve guion cincuenta (29-50), zona tres (3), municipio y departamento de Quetzaltenango, un (1) mantenimiento de central telefónica; en el Centro de Capacitación Sololá, ubicado en el kilómetro ciento treinta y siete (137) Aldea El Tablón, municipio y departamento de Sololá, un (1) mantenimiento de central telefónica; en el Centro de Capacitación Huehuetenango, ubicado en la tercera (3ra.) calle final, Zaculeu Central, zona nueve (9), municipio y departamento de Huehuetenango, un (1) mantenimiento de central telefónica; en el Centro de Capacitación San Marcos, ubicado en el kilómetro doscientos cincuenta y dos (252), Aldea Caxaque, municipio

y departamento de San Marcos, un (1) mantenimiento de central telefónica; en el Centro de Capacitación Quiché, ubicado en Aldea Chitatul, kilómetro ciento sesenta y siete (167), carretera que conduce a Chiché, municipio y departamento de Quiché, un (1) mantenimiento de central telefónica; en el Centro de Capacitación Cobán, ubicado en Diagonal uno (1), cinco guion cincuenta y cuatro (5-54), zona uno (1), municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, un (1) mantenimiento de central telefónica; en el Centro de Capacitación Salamá, ubicado en el kilómetro ciento cuarenta y cuatro (144), Aldea Los Limones, municipio de Salamá, departamento de Baja Verapaz, un (1) mantenimiento de central telefónica; y en el Centro de Capacitación Petén, ubicado en el kilómetro cuatrocientos setenta y siete (477), Caserío Santa Cruz, municipio San Francisco, departamento El Petén, un (1) mantenimiento de central telefónica; en un plazo de ochenta (80) días hábiles, computados a partir del día siguiente de que el INTECAP le notifique por escrito la aprobación del contrato. El servicio de mantenimiento, reparación y actualización deberán quedar debidamente instalados, configurados y funcionando al cien por ciento (100%) y "REVTEC" debe de entregar los siguientes documentos: para el mantenimiento de central telefónica principal en Sede Central: descripción del mantenimiento, información del licenciamiento de sistema telefónico y garantía; y para el mantenimiento de veintiséis (26) centrales telefónicas en otras sedes: documento de certificación emitido por el proveedor que incluya: descripción del mantenimiento, información del licenciamiento de sistema telefónico, verificación del funcionamiento local por sede después de la actualización y garantía. El soporte técnico del servicio será de doce (12) meses, contados a partir del día siguiente de que el INTECAP le notifique por escrito la aprobación del contrato.

QUINTA: SEGURO DE CAUCIÓN: DE CUMPLIMIENTO: "REVTEC" se obliga a

prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "REVTEC". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "REVTEC", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "REVTEC" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación.

gfb
SEXTA: SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO: "REVTEC", garantiza: a) Que tiene soporte técnico directo del fabricante y que este puede prestarlo localmente de forma presencial y a distancia (chat en línea, correo electrónico y/o vía telefónica mediante número local); y b) Que tiene la capacidad de cubrir las necesidades de mantenimiento con personal técnico calificado, en un plazo de cinco (5) días, computados a partir del momento en que se le notifique el incidente, por parte del INTECAP.

SÉPTIMA: PROHIBICIONES: "REVTEC" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, DORA JOSEFINA DEL CID URBINA,

declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no somos deudores morosos del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.

NOVENA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, DORA JOSEFINA DEL CID URBINA, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS.

DÉCIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; b) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; c) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega del servicio; con base a la fecha establecida y fijada en la cláusula cuarta del presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; y d) Por

casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

DÉCIMA TERCERA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de "REVTEC" en la entrega del mantenimiento, reparación y actualización de plantas telefónicas, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "REVTEC" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "REVTEC" al disponer del servicio y estar listo para la entrega del mismo, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora para que proceda a la recepción del mismo, de conformidad con el contrato, oferta y Ley;

la liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de finalización del servicio.

DÉCIMA QUINTA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas de papel membretado del "INTECAP".


Ing. Arnaldo Ademir Alvarado Cifuentes
Sub Gerente


Subgerencia


Dora Josefina Del Cid Urbina
Gerente Financiero y
Representante Legal


REVOLUTION TECHNOLOGIES REVTEC, S.A
PBX (502) 2384-4000